

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.340/2020

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA MUNICIPAL).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, al anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 105, de fecha 4 de junio de 2020, por el que se acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal del centro de educación infantil (Guardería Municipal), queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2020.

Se procede a la publicación de cuyo texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA MUNICIPAL).

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Guardería Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Guardería Municipal.

Artículo 3º. Solicitudes, acceso y normas de gestión del servicio

Tendrán acceso al servicio de guardería municipal los habitantes de La Rambla que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio con edades comprendidas entre las 16 semanas y 3 años. Excepcionalmente, cuando las circunstancias socio-laborales de las familias lo justifiquen podrán atenderse niños menores de dieciséis semanas.

No podrá solicitarse plaza de reserva o de nuevo ingreso, para un nuevo curso escolar, cuando el niño/a cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

La Guardería permanecerá abierta en los meses que van del 1 de Septiembre a 31 de Julio.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por niño y mes de 209,16 euros para el servicio de atención socioeducativa (guardería) y 69,72 euros para el Servicio de Comedor.

La matriculación en la Guardería y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo

de la Tasa durante todos los meses del correspondiente Curso (Septiembre a Julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención.

Atendiendo a los Ingresos de la Unidad Familiar, miembros que la integran y concierto de Plazas con la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Para la primera plaza.

Plazas CONCERTADAS:

(El IPREM será el correspondiente al año inmediatamente anterior).

RENTA PERCÁPITA FAMILIAR	% Bonif. Serv. Atenc. Socioeducativa (Guardería)	% Bonif. Serv. Atenc. Socioeducativa (Comedor)	Cuota Bonif. Guard.	Cuota Bonif. Comed.	Total serv. atenc. Socioeduc. Incluyendo comedor
Situaciones especiales sociofamiliares Graves	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Hijos o hijas de víctimas de la violencia de terrorismo	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Renta Per Cápita inferior a 0,5 IPREM	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Renta Per Cápita de familias Monoparentales entre el 0,5 y 0,75 IPREM	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM.	75%	75%	52,29 €	17,43 €	69,72 €
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM	66,66%	50%	69,73 €	34,86 €	104,59 €
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM	41,66%	25%	122,02 €	52,29 €	174,31 €
Renta Per Cápita Superior a 2 IPREM.	16,66%	0%	174,31 €	69,72 €	244,03 €

B) Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza.

C) Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza.

D) Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas. Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0,5 del IPREM; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita sea inferior al 0,75 IPREM.

Artículo 7º. Devengo e Ingreso

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la matriculación del niño. Los sujetos Pasivos deberán efectuar la correspondiente Domiciliación Bancaria para el pago de las cuotas mensuales.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes se producirán los cargos correspondientes mediante domiciliación bancaria.

Se admitirá el pago mediante tickets guardería emitidos por la empresa con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente acuerdo de colaboración. La mera presentación del ticket

guardería no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en la entidad bancaria colaboradora a nombre del sujeto pasivo de que se trate.

En el caso de que la cantidad asignada en el ticket sea inferior a la cuota correspondiente según Ordenanza el sujeto pasivo deberá informar a la Tesorería de la Corporación al objeto de que se efectúe la correspondiente domiciliación bancaria por el importe restante.

En los casos en que se produzca la devolución de un recibo do-

miciliado o no se efectúe el ingreso procedente por parte de la empresa titular de los tickets se practicará la liquidación correspondiente al sujeto pasivo notificándole conforme a los plazos de ingreso establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 30 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.